



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0492-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	30/11/2016
Hora:	16:49:49.9...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la queja con radicado No. 133-0517 del día 5 del mes de abril del año 2016, tuvo conocimiento La Corporación por parte del señor Fernando Ocampo, sin más datos, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda San Bartolo del municipio de Abejorral, por la inadecuada disposición de los residuos sólidos en la vereda.

Que se procedió a realizar visita de verificación en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0225 del 23 de abril del año 2016, el cual fue remitido a los presuntos infractores por medio de los oficios con radicado No. 133-0124 y No. 133-0123 del día 27 de abril del 2016, para que cumplieran con las debidas recomendaciones.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el día 2 del mes de noviembre del año 2016, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0548 del 17 de noviembre del año 2016, del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

En la actualidad no se presentan afectaciones ambientales toda vez que no se han presentado nueva disposición de basuras en el lugar indicado, de igual manera se impartió en la vereda el taller sobre manejo de residuos sólidos.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente que no se presentan afectaciones ambientales y no se presentan nueva disposición de residuos. Se remite a jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ext: 802 Bogotá

Porce Nus: 866 01 26, Techarapara 101

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (55) 624 21 21

planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0548 del día 17 del mes de noviembre del año 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.03. 24140, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de la queja ambiental

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.03.24140 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Fernando Ocampo, sin más datos, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

*Asunto: Archiva // Proceso: Queja
Elaboró: Jonathan E
Fecha: 29-11-2016
Expediente No. 05002.03.24140*